

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 45 2016 01050

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la señora EUNICE KARINA ACOSTA LEON, en calidad de demandada, oficiar a la Fiscalía General de la Nación, compulsando copias de la totalidad del expediente, lo anterior para que se ordene dar apertura a la investigación en contra de la empresa ADMINISTRACIONES JURÍDICAS S.A.S., representada legalmente por el señor MARCO ENRIQUE ESCOBAR RINCON, y en contra del señor ALEXANDEL LOMBANA AYA, secuestre designado quien fue la persona que retiro el vehículo del parqueadero, por el delito de prevaricato por omisión por la desaparición del vehículo de placas WFL441, el cual se encuentra aprehendido por el proceso que cursa en este despacho judicial.

Como quiera que dada su naturaleza, la presente demanda es de menor cuantía, por consiguiente sus actos procesales se deben realizar mediante derecho de postulación o actuar a través de apoderado judicial de conformidad con el artículo 73 y 74 del Código General del Proceso, por lo que se denegará el trámite a lo solicitado dado que la memorialista no acreditó tener dicho derecho; por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE lo solicitado por la memorialista, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Se dio cumplimiento al artículo 73 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 177
Hoy 13 de octubre e 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680ca161f01f6d47868d4cb3d067cd5bd2acc5b578baa30571073639bde0a5e5**

Documento generado en 14/10/2022 04:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 45 2019 00123

Al despacho memorial allegado por la apoderada de la parte actora Dra. PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, se reanude el proceso de conformidad con el numeral 4 de la solicitud de suspensión, ya que el titular incumplió dicho acuerdo de pago, y se sirva proferir sentencia, igualmente solicita, en caso de contar con el expediente digital, me compartan el link y me brinden acceso al mismo, con el correo electrónico autorizado por la parte actora, pvalegal@velascoasociados.com.co.

Por lo anterior se ordenará la reanudación del presente proceso, como quiera que el demandado incumplió el acuerdo de pago suscrito con la parte actora, de otra parte, se observa que el presente proceso cuenta con orden de seguir adelante 5 de julio del 2019, por lo que se negará la solicitud de dictar sentencia por improcedente, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE la reanudación del presente proceso, como quiera que el demandado incumplió el acuerdo de pago suscrito con la parte actora.

2.-Permanezca el proceso en secretaría a disposición de las partes.

3.-Se le deja de presente a la parte actora que el expediente de la referencia es "híbrido" (físico y digital), por lo que, las actuaciones de ahora en adelante, podrán ser consultado en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> para lo cual, deberá ingresarse los 23 dígitos del proceso.

CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 179 Hoy 18 de octubre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ece1e3f2f4776446345937a44f9d0966cc1c0f526b312ebb82c6628cc42198e**

Documento generado en 14/10/2022 04:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2015 - 422

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, donde solicita el embargo de los dineros que tenga la parte demandada en las cuentas corrientes y de ahorro.

Como quiera que la memorialista solicita el embargo de las cuentas corrientes y de ahorro del señor JOSE ANTONIO MUÑOZ MENESES, con C.C. 1443277, y dado que, el señor MUÑOZ MENESES, no es parte procesal, el Despacho denegará dicho embargo por improcedente acorde a lo establecido en el numeral 2º del artículo 43 del Código General el Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente el embargo solicitado por la memorialista, dado que, el señor JOSE ANTONIO MUÑOZ MENESES, con C.C. 1443277, no es parte procesal, acorde con lo establecido en el numeral 2º del artículo 43 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179
hoy 18 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdf446a75e50fc0d361c37ce3cf3220cff45cc20ed3c025f17d410c56cca81e**

Documento generado en 14/10/2022 11:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 46 2015 - 838

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. ALICIA ALARCON DIAZ, la cual acredita el avalúo comercial, toda vez que, la autoridad competente, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, manifestó solo entregar el avalúo catastral al dueño o persona autorizada por el mismo.

Revisado el avalúo comercial acreditado por la memorialista por la suma de \$189.065.239,84, y como quiera que dentro de la documentación fue acreditada la factura del impuesto predial unificado del año 2022, donde aparece que el valor del avalúo catastral del inmueble cautelado es la suma de \$131.533.000 y cuyo valor aumentado en un 50% corresponde a \$197.299.500, monto que supera el avalúo comercial presentado, razón por la cual el Despacho considera necesario dejar en traslado el avalúo catastral para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50% equivale a la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/TE (\$197.299.500), acorde con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179
hoy 18 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cb44804d1747a1299e29e9e92b843e7fdeff2f01ae4d59321c7d67307cbb44**

Documento generado en 14/10/2022 11:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 47 2017 - 1452

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, donde solicita se amplié el valor del embargo decretado a las cuentas bancarias del demandado teniendo en cuenta que los intereses moratorios de la deuda se han incrementado.

Como que no se verifica en el plenario liquidación del crédito como tampoco el memorialista indicó la cuantía del límite de la medida, el Despacho denegara la ampliación del mismo, dado que, no existe liquidación del crédito en el expediente. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la ampliación del límite de medida de embargo, dado que, no se establece en el plenario liquidación del crédito aprobada.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179
hoy 18 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5764a373b5d96cc0f1bcd973426ab00c25f065a52d62ddfc6a7341168747b3**

Documento generado en 14/10/2022 03:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2016 - 801

Al Despacho el escrito allegado por la demandante, NELLY SOFIA MANCIPE MAHECHA, donde solicita se fije caución de que trata el inciso 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Revisado el plenario se observa que el vehículo de placas MCS - 147, se encuentra capturado, por lo que previo a dejar en depósito el citado automotor, la demandante deberá presentar el avalúo del vehículo referido para establecer el monto de la caución para garantizar la conservación e integridad del automotor aprehendido. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

REQUIÉRASE a la demandante para que acredite el avalúo del vehículo de placas MCS-147, previo a prestar caución.

Se dio cumplimiento al artículo 603 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179
hoy 18 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823f18c681cc8f0857c5c9bd0d6103d5c6ae759df3b4d87f9f4ef99aecf6fd28**

Documento generado en 14/10/2022 11:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 49 2016 - 681

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dr. ALVARO OTALORA BARRIGA, donde solicita se requiera al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de títulos judiciales.

Como quiera que el área de títulos judiciales informa que para el presente asunto no existen depósitos judiciales y dado que dentro del plenario no existe constancia de envió del oficio No. 27490 del 10 de noviembre de 2020 dirigido al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución conforme al artículo 43 del Código General del Proceso, y así dar cumplimiento a la entrega de títulos judiciales ordenada. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada, CARMEN EVETH TORRES OSPINO, con C.C. 33.211.090, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.**

Una vez se tenga respuesta positiva por parte de dicho estrado judicial, proceda la Oficina de Ejecución a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de agosto de 2020 (fl. 63 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179
hoy 18 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5347c7721dfa166a9be0e360c1dba989423831e7c9e45e16014feb7f35286afe**

Documento generado en 14/10/2022 11:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 49 2019 0237

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, en razón, al convenio que tiene la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el Consejo Superior de la Judicatura, el cual aporta el avalúo catastral del inmueble cautelado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-273113.

Por ser procedente el avalúo catastral del inmueble cautelado, se dejará en traslado para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria 50S-273113, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (**\$236.431.500,00**); para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

2.-Una vez vencido el anterior término, ingrésese el expediente al despacho para proveer sobre la fecha de remate.

3.-Se deja de presente que el expediente de la referencia es “hibrido”, por lo que, el memorial contentivo del avalúo y del cual se corre traslado en esta oportunidad, podrá ser consultado en el siguiente link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> para lo cual, deberá ingresarse los 23 dígitos del proceso.

Se le dio cumplimiento, al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 179 Hoy 18 de octubre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ac78bd0e2573e96485a1e7beab9dd8cdea3f58f4022a3cecdb94a59a6f5099**

Documento generado en 14/10/2022 04:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2012 - 1497

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, PEDRO JOSE BUSTOS CHAVES, donde solicita se requiera a la empresa CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS SAS con el fin de dar respuesta al oficio No. 19767, radicado el 23 de abril de 2021.

Como quiera que el pagador de la CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS SAS no ha dado respuesta al oficio No. 19767 del 29 de octubre de 2020, el Despacho requerirá a dicha entidad, para que informe el tramite dado al oficio No. 19767 radicado el 23 de abril de 2021, en el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengue el demandado, MANASES DUEÑAS APOLINAR. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al pagador de la CONCESION VIAL DE LOS LLANOS SAS, para que se sirva informar el tramite dado al oficio No. No. 19767 radicado el 23 de abril de 2021, en el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que devengue el demandado, MANASES DUEÑAS APOLINAR, con C.C. 17.327.902. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179
hoy 18 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DÍANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24835fe249a84d9b3301f2aad50497f943bac9b595a669c99151c49ee3d79b80**

Documento generado en 14/10/2022 11:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 63 2017 00921

Al Despacho el oficio No. OCCES22-AZ0310 proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C., el cual da cuenta que el proceso EJECUTIVO (a continuación de un DECLARATIVO DE SIMULACIÓN) No. 2016-00124 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL CIRCUITO), fue terminado por pago total de la obligación, y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida de embargo de remanente.

De otra parte, obra memorial del apoderado de la parte actora, Dr. HORACIO RAMIREZ ESCOBAR, donde solicita nuevo despacho comisorio; además obra memorial del Dr. ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ, en calidad de apoderado de la señora REINA ELIZABETH DÍAZ RODRÍGUEZ, tercera interesada en los remanentes del asunto, por ser víctima de la simulación de la compraventa del bien objeto de la garantía hipotecaria y quien persigue ejecutivamente al que ahora es propietario del bien, señor JEISSON COLORADO MARTÍNEZ, hijo de la demandada, lo anterior en la causa ejecutivasingularNo.1100140030-36-2021-01107-00que conoce el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá D.C., quien solicita que el despacho se pronuncie de fondo de la petición y se sirva tenerle como sucesor.

Además, obra el oficio No. 1195 proveniente del JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., en donde se decreta el embargo de remanentes.

Conforme con lo anterior, se acusará el recibo del oficio No. OCCES22-AZ0310 proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C., el cual da cuenta que el proceso EJECUTIVO (a continuación de un DECLARATIVO DE SIMULACIÓN) No. 2016-00124 (JUZGADO DE ORIGEN 28 CIVIL CIRCUITO), fue terminado pago total de la obligación y en consecuencia ordenó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes, se acusará el recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., según oficio No. 1195, que deberá tenerse en cuenta en su momento oportuno y se ordenará la actualización del despacho comisorio por ser de vieja data.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

De otro lado, una vez estudiada la solicitud allegada por parte del Dr. ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ, en calidad de apoderado de la señora REINA ELIZABETH DÍAZ RODRÍGUEZ, tercera interesada en los remanentes; se tiene que, si bien es cierto hay un embargo de remanentes por parte de la peticionaria, no es menos cierto que el remanentista solo le es dable acreditar liquidación del crédito, solicitar el desistimiento tácito, presentar el avalúo, solicitar fecha de remate y hacer las publicaciones, y como quiera que no se dan los presupuestos legales de los artículos 68 y 466 del C.G.P., se negará todo lo solicitado por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÚSESE recibo de la cancelación del embargo de remanentes que viene decretado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C., el cual se **deja en conocimiento** de la parte actora. **Oficiese.**

2.- Por conducto de la Secretaria ELABÓRESE nuevo despacho comisorio, que viene ordenado en auto del 1º de noviembre de 2017, para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

3.- DENIÉGUESE por improcedente lo peticionado por el Dr. ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ, en calidad de apoderado de la señora REINA ELIZABETH DÍAZ RODRÍGUEZ, tercera interesada en los remanentes del asunto, por lo expuesto en el proveído del presente auto.

4.- Acúsesse recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., según oficio No. 1195, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 179
hoy 18 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3258878b88473e3eeb9ccd983267f03a84f41010593cf93f15a329aaf0460184**

Documento generado en 14/10/2022 03:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 72 2019 - 1811

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. MARTHA FABIOLA PEÑA, donde solicita se informe si la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha hizo el registro de embargo, en caso positivo, decrétese su secuestro.

Como quiera que dentro del plenario no existe respuesta por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, el Despacho requerirá a dicha entidad para que informe el trámite dado al oficio No. 212 del 6 de febrero de 2020, acorde a lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 212 del 6 de febrero de 2020, emitido por el Juzgado 72 Civil Municipal Convertido Transitoriamente en el Juzgado 54 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179
hoy 18 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9602be08b1ec6309a4e58041eeface583e1465b11467b70e648878a425613b21**

Documento generado en 14/10/2022 11:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 73 2018 – 013

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, donde solicita se requiera al Juzgado de origen, dado que, no obra respuesta del oficio No. OOECM-0222AV-3498.

Como quiera que el Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, no ha dado respuesta al oficio No. OOECM-0222AV-3498, el Despacho requerirá a dicho Juzgado para que informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0222AV-3498, radicado el 9 de febrero de 2022, en el cual se ordenó la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. OOECM-0222AV-3498, radicado el 9 de febrero de 2022, en el cual se ordenó la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso. **Ofíciense en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179
hoy 18 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a409cce1a52d2e5b2c3fd551a9d1870383d3c0b3e9ec4522a116d4f37ea280d**

Documento generado en 14/10/2022 03:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 75 2019 - 1586

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, donde solicita el secuestro del inmueble cautelado.

Revisado el plenario se observa que a la fecha no se le ha reconocido personería a la Dra. SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, dado que, no ha acreditado el certificado de existencia y representación legal de su poderdante tal como se le indicó en auto del 3 de febrero de 2021, por lo que el Despacho denegará lo solicitado, acorde a lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, dado que, no ha acreditado el certificado de existencia y representación legal de su poderdante con el fin de reconocerle personería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179
hoy 18 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Annabel Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8402b487f549731d263018ede89ec3aff1616ad7c7f904477446fb4fa7d2fb62**

Documento generado en 14/10/2022 11:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 017-2019-00314

Al Despacho el memorial allegado por la apoderada de la parte actora Dra. BETSABE TORRES PEREZ, en donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Revisado el expediente se observa un memorial de liquidación allegado por parte de la entidad ejecutante y una solicitud de elaboración de Despacho Comisorio; peticiones que no entrarán a ser materia de estudio, en razón a que la parte actora lo que pretende es la terminación del proceso.

Explicado lo anterior, respecto a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, por ser procedente, se accederá a ello de conformidad con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiese en tal sentido conforme la Ley 2213/2022. Entréguese a la parte demandante.

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el archivo del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
LA JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0179
hoy 18 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620ca7dcd7114111dd4cc53cef598eef081eae70a9ebb3d0f98aba323a877662**

Documento generado en 14/10/2022 02:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 024-2014-01182

Al Despacho el negocio jurídico de cesión de crédito allegado vía correo electrónico por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO en calidad de apoderada de la sociedad NOVARTEC SAS, mediante el cual informa al Despacho que a través de documento, TUYA S.A., por medio de la Doctora MARCELA PIEDRAHITA CARDENAS cedió efectivamente a NOVARTEC SAS los derechos sobre el 100% del crédito, los derechos y prerrogativas y en general la representación en el presente proceso por la venta de cartera realizada entre ambas entidades, a su vez solicita, se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso y se realice la verificación y entrega de información sobre los títulos judiciales consignados y en caso de encontrar títulos se libre oficio para el pago de los dineros que se encuentren consignados en virtud de este proceso a favor de NOVARTEC SAS.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que, en cuanto a la cesión, se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta, toda vez que, en la documentación aportan los certificados de cámara de comercio la cual corrobora la calidad de Representante Legal de cada uno de los partícipes dentro del presente negocio jurídico.

Por otra parte, solicita la entidad cesionaria reconocer personería jurídica a la Dra. ADRIANA HERNÁNDEZ ACEVEDO, para seguir adelante con la ejecución del demandado, por lo que el despacho accederá al reconocimiento para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada del cesionario.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

1.-RECONOCER personería jurídica a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO en calidad de apoderada de la sociedad **NOVARTEC SAS**.

2.-ACÉPTESE dar trámite a la cesión del crédito suscrita por la Dra. ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO en calidad de apoderada de la sociedad NOVARTEC SAS, **cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y artículo 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
LA JUEZ**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de octubre de 2022
Por anotación en estado No. 179 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución 09 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfa5645e7f2dfb74795c6e9d286bb75f8afd62c874e5a17a3bbd55360c766fe**

Documento generado en 14/10/2022 02:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 026-2002-00291

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. FLOR DEL CARMEN ACEVEDO VARGAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y al levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Penas de Bogotá,

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme con la Ley 2213 del 2022.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
LA JUEZ**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de octubre de 2022
Por anotación en estado No. 179 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94332ee4852dff98ac494568a283455d5e1d21dfe9e8983fc48ccf14169a160**

Documento generado en 14/10/2022 02:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós

Proceso No. 045-2016-01182

Al Despacho el negocio jurídico de la cesión de crédito allegado por la Dra. NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, quien manifiesta ser la apoderada de la parte actora y aporta el contrato suscrito por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A Y QTN S.A.S.

Revisados los documentos, se tiene que la señora NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA no acredita el certificado de la cámara de comercio donde consta su calidad como apoderada especial de la entidad ejecutante, y/o el nombre del representante legal, por esta razón el Despacho denegará lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

DENIÈGUESE dar trámite a la cesión del crédito presentada por la señora NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, por no haber anexado en su solicitud los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
LA JUEZ**

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 18 de octubre de 2022 Por anotación en estado No. 179 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ SECRETARIA

Firmado Por:
Annabel Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 09 De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338308f043485c3d498e430610180b4dad4b4f5810056263d575eaf86f081032**

Documento generado en 14/10/2022 02:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>